



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 7 de Enero del 2004.

P.O. N° 3

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 559 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina el cambio de adscripción de la Notaria Pública número 35, del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, al Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.....	7
R. AYUNTAMIENTO ABASOLO, TAM.	
PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio 2004, del municipio de Abasolo, Tamaulipas.....	8
R. AYUNTAMIENTO BURGOS, TAM.	
PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004, del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas.....	9
R. AYUNTAMIENTO PADILLA, TAM.	
PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio 2004, del municipio de Padilla, Tamaulipas.....	9

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 559

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracciones II, V y VII; el título del capítulo II; 5, primer párrafo, fracciones I y V; 7, fracción V; 9, fracciones II y III; 10, primer párrafo, fracciones II y III; 11, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; el título del capítulo V; 12; 13, párrafos primero y segundo; 16, primer párrafo y fracciones VI y VII; 24 y 70, fracción III; **se adicionan** los artículos 2, fracción II; incisos a, b, c, d, e y f; fracciones IX y X; 5, fracciones VII y VIII y un segundo párrafo; 7, fracciones VI y VII, recorriéndose la fracción VI para ser VIII; 9, fracciones IV, V y VI; 10, fracciones IV y V; 11, párrafos segundo, tercero y cuarto; 13, párrafos tercero y cuarto; 16, fracción VIII; 26, primer párrafo, recorriéndose el primer párrafo para ser segundo; 28, párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV y V; 29, párrafos segundo y tercero; 40, párrafo segundo; 63, párrafos tercero y cuarto; 70, fracción III, recorriéndose las fracciones III, IV y V para ser IV, V y VI; y 75, agrupado en un nuevo capítulo XX; y **se derogan** los artículos 3, 4 y 14 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2.- Salvo ...

I.- ...

II.- Discapacidad: Ausencia, restricción o pérdida, ya sea de naturaleza temporal o permanente, de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano, pudiendo ser ésta:

a).- Discapacidad Neuromotora: El déficit presente en la postura, coordinación o movimiento de los miembros de una persona, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central o periférico o ambos; o por ausencia o pérdida de uno de sus miembros.

b).- Discapacidad Auditiva. La pérdida auditiva en relación a la lesión del oído externo, medio o interno o bien a la patología retrococlear, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.

c).- Discapacidad Visual: La agudeza visual corregida, en el mejor de los ojos, igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados.

d).- Discapacidad Intelectual: El impedimento permanente en las funciones mentales como consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal que limita a la persona en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia.

e).- Discapacidad Múltiple: Es la presencia en una persona de dos o más de las discapacidades contenidas en los incisos anteriores.

f).- Debilidad Visual: La incapacidad de la función visual, después de tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10 grados, pero con la visión bastante para la ejecución de sus tareas;

III.- ...

IV.- ...

V.- Consejo: El Consejo Tamaulipeco para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;

VI.- ...

VII.- Barreras arquitectónicas: Todos aquellos elementos de construcción del sector público, social o privado que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento en espacios interiores y exteriores, a personas con discapacidad, o que dificulten, entorpezcan o impidan el uso de los servicios e instalaciones;

VIII.- ...

IX.- Integración: El proceso mediante el cual las personas con discapacidad se incorporan a las actividades de todo tipo, como son las políticas, económicas, laborales, educativas, culturales, deportivas o recreativas, entre otras; y

X.- Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan limitaciones neuromotoras, intelectuales o sensoriales, así como evitar que las discapacidades, cuando se han producido, originen otras.

ARTÍCULO 3.- Derogado.

ARTÍCULO 4.- Derogado.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 5. - Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que establecen la Constitución General de la República y la propia del Estado, sin restricción alguna, además de los derechos que en esta ley se consagran a favor de dichas personas, así como del acceso a:

I.- Recibir educación en todos los niveles, sin barreras didácticas, psicológicas, arquitectónicas, políticas, sociales o de comunicación;

II a IV.-...

V.- Asociarse con la finalidad de contribuir a su óptima organización;

VI.- . . .

VII.- Recibir servicios médicos y de asistencia social, para lograr el nivel óptimo de salud y máximo bienestar; y

VIII.- A ser protegidas contra la discriminación en razón de su discapacidad.

Las personas con discapacidad, al igual que cualquier otro individuo, tienen la obligación de conducirse conforme a la normatividad jurídica vigente y ser respetuosos de las disposiciones constitucionales y de las leyes que rigen la conducta de la sociedad.

ARTÍCULO 7. – Son...

I a IV.-...

V.- Apoyar e incentivar las acciones que emprendan las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social y privado, con el fin de promover el desarrollo social de las personas con discapacidad;

VI.- Establecer programas que tiendan a asegurar la prevención y la detección temprana de discapacidades en la población;

VII.-Establecer acciones que promuevan una atención integral a las personas con discapacidad en las diferentes etapas de la vida, mediante tareas de sensibilización, educación, difusión e integración; y

VIII.- Las demás que establezca la presente ley.

ARTÍCULO 9. - Son atribuciones de los Ayuntamientos del Estado, en materia de apoyo a las personas con discapacidad, las siguientes:

I.- ...

II.- Vigilar la aplicación de los criterios señalados en la fracción anterior;

III.- Apoyar a la Comisión Municipal para la integración social de las personas con Discapacidad; cuya creación corresponderá al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para su integración se estará a lo dispuesto por el Consejo Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia;

IV.- Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los regulen, a fin de garantizar su efectiva aplicación;

V.- Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el municipio;

VI.- Coadyuvar, en la esfera de su competencia, al cumplimiento de la presente ley, así como de las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TAMAULIPECO PARA EL BIENESTAR Y LA INCORPORACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 10. - El Consejo se integrará de la manera siguiente:

I.- ...

II.- Un Vicepresidente;

III.- Un Secretario Ejecutivo;

IV.- Un Coordinador del Consejo; y,

V.- Los vocales necesarios para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 11. - Son atribuciones del Consejo las siguientes:

I.- Conjuntar esfuerzos con instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social, público y privado que se dediquen a promover acciones para la prevención, rehabilitación, educación, capacitación e integración de las personas con discapacidad, con el objeto de procurar la igualdad de oportunidades y elevar su calidad de vida;

II.- Promover e impulsar acciones que busquen la igualdad de oportunidades para lograr la incorporación de personas con discapacidad al desarrollo político, económico, social y cultural del Estado, así como su dignificación a través de proyectos integrales en las áreas de salud, educación, deporte, trabajo, cultura, accesibilidad y transporte, buscándose alentar la cultura de respeto hacia las personas con discapacidad;

III.- Impulsar y consolidar programas y acciones que garanticen la integración de las personas con discapacidad;

IV.- Establecer vínculos de coordinación con los Ayuntamientos y los organismos públicos municipales, en torno a las acciones que apoyen a las personas con discapacidad;

V.- Alentar y fortalecer los proyectos y programas que promuevan los sectores social y privado a favor de la integración de las personas con discapacidad;

VI.- Difundir la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad en Tamaulipas y promover su aplicación;

VII.- Promover la adopción de compromisos para la prevención y atención de la discapacidad por parte de los miembros que forman el Consejo, y dar seguimiento y evaluación a los avances de su cumplimiento, conforme a la función o actividad que desarrollen los responsables;

VIII.- Celebrar foros de consulta en materia de discapacidad; y

IX.- Las . . .

El Consejo se divide en nueve subcomisiones, que representarán a los siguientes sectores:

- a) Salud, bienestar y seguridad social;
- b) Educación;
- c) Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo;
- d) Cultura, deporte y recreación;
- e) Accesibilidad, telecomunicaciones y transporte;
- f) Ordenamientos jurídicos y derechos humanos;
- g) Sistema Nacional de Información sobre Población con Discapacidad;
- h) Economía; y,
- i) Familia.

Las subcomisiones se integrarán por instituciones y organismos que desarrollen funciones afines a cada uno de los subprogramas del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Las subcomisiones tendrán como objetivo evaluar y dar seguimiento a los avances, de conformidad a los compromisos contraídos por cada miembro del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LOS EQUIPOS MULTIPROFESIONALES Y DE LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Sistema DIF, con el auxilio de la Secretaría, la creación de equipos multiprofesionales en las áreas de medicina, psicología, trabajo social y educación especial con la formación profesional y la aptitud necesaria para la valoración y atención profesional de las personas con discapacidad, para su actuación en las diferentes regiones del Estado.

ARTÍCULO 13.- La valoración deberá realizarse en forma inmediata, luego de que el solicitante acuda o sea canalizado por otras instancias con los equipos multiprofesionales, participando en ella todos los especialistas que los integran. La valoración se realizará preferentemente en el siguiente orden:

I a IV.-...

El proceso de valoración integral no deberá exceder del término de 30 días, contados a partir de la presentación del solicitante ante los equipos multiprofesionales.

La valoración tendrá efectos ante cualquier organismo público, social, o privado en el Estado.

Una vez terminado el proceso de valoración, se entregará por escrito al interesado el dictamen de alternativa de atención y de prestación de servicios a los que la persona con discapacidad puede acceder, a fin de que con fundamento en el mismo inicie su incorporación a los programas de rehabilitación adecuados y la canalización a las instituciones que intervendrán en su rehabilitación e integración social.

ARTÍCULO 14.- Derogado.

ARTÍCULO 16.- Los servicios a que se refiere el artículo anterior, podrán ser los siguientes:

I a V.- ...

VI.- Incorporación laboral;

VII.- Creación de bolsas de trabajo para personas con discapacidad; y

VIII.- Enviar a los organismos especializados, públicos o privados, los casos específicos que por circunstancias concretas no puedan ser tratados por estos equipos.

ARTÍCULO 24.- Una vez determinado y valorado el tipo de discapacidad, la persona será integrada al sistema educativo general ordinario o, de ser necesario, a un servicio especializado. En ambos casos debe recibir los programas de apoyo y recursos que la presente ley señala.

ARTÍCULO 26.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas. Procurará atender al educando de manera adecuada a su condición de persona con discapacidad, sin que ello sea motivo de discriminación o exclusión de ningún tipo.

La ...

ARTÍCULO 28.- La ...

La educación especial tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

- I.- Superar las consecuencias y secuelas derivadas de la discapacidad;
- II.- Desarrollar habilidades, aptitudes y ampliar conocimientos que permitan una mayor autonomía a la persona con discapacidad;
- III.- Fomentar y promover las potencialidades de la persona con discapacidad para el desarrollo armónico de la personalidad;
- IV.- Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje; y
- V.- Incorporar a la persona con discapacidad a la vida social y a un sistema de trabajo que le permita realizarse y servirse a sí misma y a la sociedad.

ARTÍCULO 29. - La

Al efecto, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte implementará políticas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, de igual forma, establecerá acciones para la formación, actualización y capacitación constante del personal docente y de apoyo que atiende a personas con discapacidad en los diferentes niveles de enseñanza general.

ARTÍCULO 40.- Las...

El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización del Estado desarrollará acciones para que sus programas incluyan la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, facilidades para el otorgamiento de créditos para esta vivienda, y programas para adaptación de viviendas a personas con discapacidad. La vivienda para personas con discapacidad deberá cumplir con las normas técnicas para el acceso y libre desplazamiento, tanto en su interior como exterior.

ARTÍCULO 63.- Con...

El ...

Las personas con discapacidad tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales o exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte colectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Las personas con discapacidad tendrán preferencia en el ascenso, descenso y asignación de lugares en los vehículos de transporte público.

**CAPÍTULO XIX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 70. – Las

I.-...

II.-...

III.- Se sancionará con multa equivalente de 60 a 80 veces el salario mínimo, a los responsables, conductores, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte en cualquier modalidad, que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad;

IV.-Arresto hasta por treinta y seis horas;

V.-Revocación de la autorización, concesión, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento; y

VI.- Clausura temporal o definitiva parcial o total, del establecimiento o edificio.

CAPÍTULO XX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 75.- Los acreedores a las sanciones impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública en el caso de transporte colectivo de pasajeros, podrán inconformarse mediante los recursos que establece la Ley de Transporte vigente en el Estado, ajustándose a las reglas procedimentales que la referida ley establece.

En tratándose de las sanciones impuestas por la Dirección de Obras Públicas municipales en materia de barreras arquitectónicas, podrán inconformarse a través del recurso de reconsideración previsto en el Código Municipal vigente en el Estado, siguiendo las formalidades que establece el mencionado Código para ese procedimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., 10 de diciembre del año 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE VEGA SANCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RICARDO MANZUR OUDIE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO VERA GARCIA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo concede el artículo 91, fracción XXV de la Constitución Política local, 6°, 7° y 9° de la Ley del Notariado para el Estado en vigor y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 3 de mayo de año 2001, se declaró vacante la Notaría Pública Número 35, con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por fallecimiento de su titular el Licenciado Manuel Acle y Acle, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Notariado en vigor.

SEGUNDO:- Que la Ley del Notariado establece que cuando ocurra alguna vacante en las Notarías establecidas en el Estado, quedará a juicio del Ejecutivo Estatal decidir si es o no procedente otorgar Fíat a un nuevo titular; asimismo, cambiarse una Notaría de una jurisdicción a otra, en los casos previstos por la propia ley.

TERCERO:- Que de acuerdo a las cifras obtenidas por el INEGI en el Censo de 2000, la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, se destaca por el incremento del número de habitantes, que es actualmente de 420,463, lo que representa el 15.27% de la población total de la Entidad, siendo la primera Ciudad más poblada de la misma; sobresaen las 101,557 viviendas existentes en la Ciudad, el segundo número más alto en este rubro en el Estado; la población económicamente activa representa el 16.45% de la población total; la Industria Maquiladora ha incrementado su presencia en la zona y representa el 30.1 % de la establecida en el Estado; advirtiéndose, con los datos anteriores, no solo un aumento real de la población, sino también un mayor número de negocios jurídicos y necesidades sociales.

CUARTO:- En consecuencia a lo anterior, y en virtud de que en el Tercer Distrito Judicial del Estado se encuentran funcionando 31 Notarías Públicas, reflejando poca actividad notarial, en comparación a las 36 que funcionan en el Quinto Distrito Judicial con jurisdicción en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es procedente distribuir las Notarías vacantes, en donde se hacen más necesarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve dictando el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO:- Se autoriza el **CAMBIO DE ADSCRIPCION** de la Notaría Pública Número 35, del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, al Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO:- Notifíquese el presente Acuerdo, a los Ciudadanos Directores del Archivo General de Notarías, al del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que a partir de esta fecha surta los efectos legales correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO ABASOLO, TAM.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 11 de Diciembre de 2003 y según consta en el acta N° Trigésima Primera de la sesión del Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildo del Municipio de Abasolo, Tam., según lo estipula el Código Municipal en su Art. 3° y de conformidad con los ingresos a recibirse, el PRESUPUESTO DE EGRESOS a ejercer para el próximo año **2004** habiendo quedado como sigue:

31000	SERVICIOS PERSONALES	2,100,000.00	13
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	850,000.00	5
33000	SERVICIOS GENERALES	1,630,000.00	10
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	3,450,000.00	21
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	450,000.00	2
36000	OBRAS PUBLICAS	5,500,000.00	33
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	2,500,000.00	16
TOTAL		16,500,000.00	100

(DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. RENATO RUIZ PEREZ.-** Rúbrica.- **EL TESORERO MUNICIPAL.- Q.F.B. DORA E. VAZQUEZ CASTRELLON.-** Rúbrica.- **LA COMISION DE HACIENDA.- C. CARLOS BALDERAS GONZALEZ.-** Rúbrica.- **EL SRIO. DEL AYUNTAMIENTO.- PROFR. LUIS ORTIZ JARAMILLO.-** Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO BURGOS, TAM.
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004**

		2004
INGRESOS:		
IMPUESTOS		400,000.00
DERECHOS		20,000.00
PRODUCTOS		10,000.00
PARTICIPACIONES		4,999,544.00
ACCESORIOS		66,000.00
FINANCIAMIENTO		0.00
APORTACION GOBIERNO FEDERAL DEL EDO.		3,358,846.00
TOTAL		8,854,390.00
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		1,394,566.00
COMPRA BIENES CONSUMO		600,000.00
SERVICIOS GENERALES		535,000.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		450,000.00
COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES		140,000.00
OBRAS PUBLICAS		3,900,000.00
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		1,350,000.00
DEUDA PUBLICA		450,000.00
TOTAL		8,819,566.00
UTILIDAD O PERDIDA		34,824.00

ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ALEJANDRO MOYA GARZA.- Rúbrica.- TESORERO.- MARCO A. GARZA TREVIÑO.- Rúbrica.- SINDICO.- JESÚS BARAJAS MOLINA.- Rúbrica.- ESTANISLAO CANO ZÚÑIGA.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO PADILLA, TAM.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 10 de Diciembre de 2003 y según consta en el Acta No. 20 de la sesión del Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildo del Municipio de **Padilla, Tam.**, según lo estipula el Código Municipal en su Art. 3°. Y de conformidad con las facultades que le otorga el Art. 49 Fracción XIV, del mismo Código, se aprobó con base en los probables ingresos a recibirse, el PRESUPUESTO DE EGRESOS a ejercerse para el próximo año de 2004, habiendo quedado como sigue:

31000	SERVICIOS PERSONALES	2,400,000.00	14.0%
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	880,000.00	5.0%
33000	SERVICIOS GENERALES	1,380,000.00	8.0%
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	2,280,000.00	13.3%
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	40,000.00	0.2%
36000	OBRAS PUBLICAS	5,800,000.00	33.7%
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	3,600,000.00	20.9%
39000	DEUDA PUBLICA	820,000.00	4.8%
	TOTAL	17,200,000.00	100%

(DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. SERGIO ALBERTO ARIZMENDI ANAYA.- Rúbrica.- EL TESORERO MUNICIPAL.- C. JORGE EDUARDO ACEVEDO MATA.- Rúbrica.- LA COMISION DE HACIENDA.- ING. MIGUEL ANGEL ESPERICUETA CUEVAS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO.- PROFR. ABRAHAM ACEVEDO LOPEZ.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 7 de Enero del 2004.

NÚMERO 3

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble embargado en el Expediente Numero 6/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. C. P. Jorge Alberto Gutiérrez Silva continuado por el C. Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de los C.C. RODOLFO GONZÁLEZ ORTIZ Y GLORIA ALICIA SOSA GARCÍA DE GONZÁLEZ cuyo inmueble es el siguiente:

Lote de terreno con construcción en el edificada, identificado como fracción de lote de terreno marcado con el No. T-II, III, I, F5-10 de la calle Aguascalientes No. 614 de la colonia Guadalupe Victoria, con una superficie de 287.58 M2; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 21.05 m. Con lote No. 9; AL SUR: en 20.87 m., con propiedad privada; AL ORIENTE: en 13.95 m., con calle Aguascalientes; AL PONIENTE: en 13.40 m. Lote No. 8 Tamps., el cual se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección I, Número 29319, Legajo 587, de fecha 26 de octubre de 1991, del municipio de Tampico, Tamps.

Con un valor comercial de: \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 001100 M. N.).

Para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, así como en la puerta del Juzgado competente y de la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, en solicitud de postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo EL DÍA (15) QUINCE DE ENERO DEL AÑO (2004) DOS MIL CUATRO, A LAS (12:00) DOCE HORAS, en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate; así mismo, se hace la aclaración a aquellos que intervengan como postores, y exhiban el 20% (veinte por ciento), del valor que sirva de base al remate a través de certificado de depósito expedido por la Caja Recaudadora del Fondo Auxiliar de los Juzgados de Primera Instancia Civil adscritos al Supremo Tribunal de Justicia y exhibiendo postura legal en sobre cerrado.

Se expide el presente Edicto, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

4005.-Diciembre 30, Enero 1 y 7.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 15 de diciembre del 2003.

AL C. RICARDO BACKAL GOJMAN.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de diciembre del dos mil tres, dictado dentro del Expediente 124/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Rubén Hernández Cavazos en su carácter de Endosatario en Procuración de SERGIO SALINAS VALDEZ en contra de ABRAHAM BAKSHT GUITLIN, ordena la notificación del Causahabiente RICARDO BACKAL GOJMAN, por lo que en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio del citado causahabiente, por lo que se le notifica mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca dicho causahabiente a la ejecución del presente Juicio, y designe Perito de su intención dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación, para que intervenga en al avalúo del bien inmueble embargado en autos y en su caso comparezca a la Audiencia de Remate si así conviniere a sus intereses, tomando en cuenta que dicha empresa reviste el carácter de Acreedor.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

11.-Enero 6, 7 y 8.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. JOSÉ LUIS MELLADO VÁZQUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de octubre del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 1887/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por C. TERESA DE LOURDES REYES CANTU, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial.

B.- La pérdida de la patria potestad que el demandado ejerce sobre la persona y bienes de mi hijo JOSÉ EDUARDO MELLADO REYES.

C.- El pago de los gastos y costas que a virtud de este trámite me vea orillado a hacer.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del 2003.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

12.-Enero 6, 7 y 8.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente 01489/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ denunciado por la C. SOCORRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y convocar a todos los que se consideren con derecho a la herencia y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del último Edicto.- Para lo anterior es dado el presente a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

14.-Enero 7.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Javier Morales Carrizalez, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTO CARRILLO VALADEZ, denunciado por la C. MARÍA NATALIA CARRILLO VALADEZ, bajo el Número 01553/2003, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de un Edicto que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los quince días siguientes a su última publicación.- Es dado el presente a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

15.-Enero 7.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil tres, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1682/2003, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor ELEOBARDO GARCÍA GARZA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 11 de diciembre del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

16.-Enero 7.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de diciembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 2114/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR BERNAL VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de diciembre del 2003.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ASALEA MA. CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

17.-Enero 7.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 23 de octubre del 2003.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha seis de octubre del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 289/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los CC. MIGUEL HERNÁNDEZ SALMERON Y VICENTA ÁVILA VILLEGAS, quien tuvo su último domicilio ubicado en la Brecha 122 con Kilómetro 65-5 de la Colonia Anahuac, del Municipio de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

18.-Enero 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha diez de diciembre del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente 01499/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NICOLASA BORJAS ROCHA Y PATRICIO SÁNCHEZ CERVANTES, denunciado por los CC. FELIPE SÁNCHEZ BORJAS Y FAUSTINO ALCOCER BORJAS, y convocar a todos los que se consideren con derecho a la herencia y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del último Edicto.- Para lo anterior es dado el presente a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres.

LA Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

19.-Enero 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO PABLO RODRÍGUEZ CORONADO, quien falleció el 31 de diciembre del año de 1989 en Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo Expediente No. 2090/2003, denunciado por la C. ROSA ELBA DELGADO ORTEGA, y se ordenó convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que circula en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto respectivo.- Se expide el presente Edicto a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2003) dos mil tres.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

20.-Enero 7.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de diciembre del dos mil tres, dictado dentro del Expediente Número 644/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Licenciados Felipe Quiroz Montalvo y/o P.J. Jaina Mayanin Solis Janacua en su carácter de Endosatarios en Procuración de la C. ERNESTINA PUENTE OROZCO en contra de LAURA LARA GARCÍA, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble.

Lote de terreno urbano y construcciones, ubicado en la calle Jaime Nuno número 41 entre calle 14 y calle 16 de la colonia Buena Vista del plano oficial de esta ciudad, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 24.00 m., con resto de propiedad de la vendedora.- AL SUR, en 24.00 m., con calle Jaime Nuno.- AL ESTE, en 32.00 m., con resto de propiedad de la vendedora.- AL OESTE, en 32.00 m., con resto de propiedad de la vendedora.

Con una superficie de 768.00 M2, y mismo que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 16,840, Legajo 335, con fecha 07 de agosto de 1971, del municipio de Matamoros, Tamaulipas, a nombre de LAURA LARA GARCÍA.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$872,000.00

(OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorado el bien embargado por los peritos nombrados en autos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de diciembre del 2003.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

21.-Enero 7 y 14.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de diciembre del año en curso, dictado en el Expediente Número 00601/2000, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cobro de Honorarios Profesionales promovido por el C. Licenciado Marciano Cruz Méndez por sus propios derechos en contra del Señor REYNALDO BALDERAS ZAPATA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano con construcción de vivienda compuesto de una superficie de 130.00 M2., ubicado en la calle Gaspar de la Garza (13) número 919, entre las calles Aldama y Mina, Colonia San Francisco de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE en 15.00 y 10.00 metros con el Licenciado Marciano Cruz Méndez y Prof. García Balleza, AL SUR, en 25.00 metros con el señor José Avalos, AL ESTE en 7.00 metros con el señor Maximino Meléndez y S. Caballero y AL OESTE en 4.00 y 3.00 metros con calle Gaspar de la Garza(13), y Lic. Marciano Cruz Méndez.

Datos de registro Número 48838, Legajo 977, de fecha 17/01/1984, Sección I, de este municipio de Victoria, Tamaulipas.

Con un valor pericial de \$100,033.60 (CIEN MIL TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M. N.).

Y por el presente publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio avalúo, siendo la cantidad de \$66,689.06 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M. N.), en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, siendo la cantidad de \$20,006.72 (VEINTE MIL SEIS PESOS 72/100 M. N.), presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del 2003.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. EVA CAMACHO SÁNCHEZ.- Rúbrica.

22.-Enero 7 y 14.-2v1.